

REGLAMENTO DE CONVERGENCIA DE JÓVENES

REGLAMENTO CONVERGENCIA DE JÓVENES CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1

De Convergencia de Jóvenes

1. Convergencia de Jóvenes, es el órgano permanente del partido, con fundamento en el artículo 23 de los Estatutos de Convergencia, que establece el vínculo con la juventud mexicana, para que ésta cuente con los espacios necesarios en el desarrollo de las expresiones e inquietudes de los Jóvenes, para que se sumen a las tareas institucionales del partido y donde se promueve la participación política de los Jóvenes de 14 a 29 años.
2. Convergencia de Jóvenes tiene como misión edificar una instancia política acorde a los nuevos tiempos de cambio, para que la juventud que conforma la sociedad mexicana, tenga los foros adecuados de interlocución y de análisis, acordes a su propio ámbito, ya sea en la ciudad o en el campo, sin distinción de sexo, religión, situación económica, física o social.
3. Convergencia de Jóvenes tendrá como visión, ser un órgano político de divulgación entre la población juvenil de lo que significa Convergencia como partido alternativo de la sociedad, para que éstos se incorporen a sus actividades y contribuyan con su talento a su posicionamiento.
4. Convergencia de Jóvenes proyectará y consolidará la organización de Jóvenes para contar con una presencia organizativa a nivel nacional, estatal y municipal, conforme a los Estatutos y al presente Reglamento.
5. Convergencia de Jóvenes tiene como objetivos:
 - a) Fortalecer los cuadros juveniles existentes y promover su creación donde no existan.
 - b) Fomentar la participación de los Jóvenes en todas las actividades de Convergencia.
 - c) Impulsar la formación ideológica y política de los Jóvenes del país.
 - d) Promover la afiliación permanente de los Jóvenes del partido.
 - e) Promover la cultura democrática de los Jóvenes.
 - f) Establecer relaciones con organismos similares nacionales e internacionales, así como con instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades afines al partido.
 - g) Organizar y difundir acciones específicas para los Jóvenes del país, compatibles con los principios de Convergencia y en coordinación con sus órganos de dirección nacional, estatal y municipal.
 - h) Propiciar la participación política de los Jóvenes en las estructuras partidistas de Convergencia.
 - i) Coadyuvar en la formación académica de los Jóvenes cuando así se requiera, a través de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas A.C. para que la función partidista no tenga limitantes formales.

Artículo 2

De los Valores

Convergencia de Jóvenes hace suyos, los valores de igualdad, equidad, libertad, autonomía, pluralidad, defensa de los derechos fundamentales del ser humano, la justicia social, la lealtad, y la disciplina.

Artículo 3

De los Compromisos

1. Será responsabilidad de los integrantes de Convergencia de Jóvenes, salvaguardar y ampliar los derechos sociales de la juventud, a efecto de que mejoren su calidad de vida, como se señala en el Programa de Acción del partido.
2. Los miembros de Convergencia de Jóvenes tendrán el cuidado de que el contenido de los programas de las instituciones públicas y privadas orientadas al desarrollo social a favor de la juventud, no atenten contra su dignidad, como persona, ni como grupo, sino que tiendan a su elevación humana.
3. Los integrantes de Convergencia de Jóvenes, velarán porque los programas institucionales y partidistas de la juventud, lleguen a los Jóvenes sin ningún tipo de distinción social, racial, económica y religiosa.
4. A los miembros de Convergencia de Jóvenes se les exige probidad, para que ésta se desarrolle bajo valores democráticos en la sociedad.
5. Los integrantes de Convergencia de Jóvenes, deberán ser leales, honestos, responsables y solidarios, al partido, a su organización juvenil y a las causas de la juventud mexicana, por encima de intereses personales.
6. Los miembros de Convergencia de Jóvenes deberán mostrar una voluntad permanente por contribuir a la unidad del partido y a su organización juvenil, a través del apego a los Estatutos, para proyectar una imagen confiable.
7. El incumplimiento de los principios señalados en los artículos de referencia a este capítulo, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de hacer valer sus derechos de partido y de su instancia juvenil, conforme a los Estatutos y al propio Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 4

De los Derechos de los integrantes de Convergencia de Jóvenes

Todo integrante tiene derecho a:

1. Promover de manera permanente la incorporación de Jóvenes al partido y a su organización.
2. Asistir y participar en las reuniones de la instancia juvenil de conformidad a su normatividad.
3. Intervenir en las actividades de proselitismo que convoque el partido.
4. Participar en la elección de los Coordinadores juveniles de la dirección nacional, estatal y municipal, conforme a los Estatutos de Convergencia, así como lo relativo al propio Reglamento.
5. Plantear acciones, proyectos y estudios de carácter partidista y social, que coadyuven a los trabajos que realizan las distintas Coordinaciones de la organización juvenil en sus respectivas áreas.
6. Participar en los cursos de formación ideológica, política y de gestoría que promueva el partido y su organismo juvenil, a fin de potencializar sus actitudes políticas, como requisito estatutario y reglamentario para acceder a cargos directivos y de elección popular.
7. Aspirar a ocupar cargos directivos en la estructura organizacional de Convergencia, así como de puestos de elección popular.
8. Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

Artículo 5

De las obligaciones de los integrantes de Convergencia de Jóvenes

Cada miembro tiene el deber de:

1. Cumplir con la formalidad de afiliarse a Convergencia y a Convergencia de Jóvenes, respetando la edad solicitada en los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.
2. Conocer, cumplir y difundir los Documentos Básicos de Convergencia y lo referente a la organización juvenil, en los lugares de su competencia.
3. Participar con un sentido de responsabilidad en la estructura de las Coordinaciones nacional, estatal y municipal, de Convergencia de Jóvenes.
4. Involucrarse en las diversas actividades que lleve a cabo Convergencia y su organización juvenil por medio de sus Coordinaciones en el país.
5. Asistir a los cursos o conferencias de formación académica o política impartidas por Convergencia y de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas A.C., como requisito para acceder a cargos directivos en la organización juvenil del partido.
6. Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

Artículo 6

Los derechos y obligaciones juveniles se cancelan, por:

1. Cumplir 30 años con excepción de quienes en esos momentos ocupen un cargo en la estructura organizacional de Convergencia de Jóvenes.

2. Renuncia expresa y por escrito.
3. Haber sido acreedor a la suspensión o expulsión del partido.

CAPÍTULO TERCERO

De la Organización

Artículo 7

De las instancias y Órganos de Convergencia de Jóvenes

Las instancias y órganos de Convergencia de Jóvenes son:

En el nivel nacional:

- a) La Asamblea Nacional de Convergencia de Jóvenes
- b) La Coordinación Nacional de Convergencia de Jóvenes

En el nivel estatal:

- a) La Asamblea Estatal de Convergencia de Jóvenes
- b) La Coordinación Estatal de Convergencia de Jóvenes

En el nivel municipal:

- a) La Asamblea Municipal de Convergencia de Jóvenes
- b) La Coordinación Municipal de Convergencia de Jóvenes

Artículo 8

De las disposiciones generales sobre las Asambleas

1. Para cada nivel de organización, la Asamblea es el máximo órgano de gobierno deliberativo y sus decisiones vinculan a todos los Jóvenes integrantes de Convergencia de Jóvenes.
2. La Asamblea Nacional será convocada por el Coordinador Nacional de Jóvenes, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.
3. Las Asambleas Estatales podrán ser convocadas por el Coordinador en cada nivel de que se trate, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinación Nacional de Jóvenes y del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.
4. La Comisión Política Nacional de Convergencia, podrá convocar directamente a las Asambleas Nacional, Estatales y Municipales de Convergencia de Jóvenes.
5. Las modalidades del desarrollo y las bases de las Asambleas serán determinadas en la convocatoria respectiva, además señalará los días, el lugar y la hora para su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. La convocatoria será publicada en el órgano de difusión de Convergencia.
6. Los delegados efectivos a las Asambleas deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de los Estatutos de Convergencia y los del presente Reglamento.
7. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO CUARTO

De la Organización a nivel Nacional

Artículo 9

De la Asamblea Nacional de Jóvenes

La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno por virtud del cual se establece el foro en el que se definen los proyectos específicos que se aplicarán a nivel nacional, estatal o municipal y estará integrada por los siguientes delegados:

- a) Los integrantes de la Coordinación Nacional;
- b) Los Coordinadores Estatales;

- c) Diez miembros numerarios nombrados por la Coordinación Nacional;
- d) Los Jóvenes de Convergencia que ocupen algún cargo de elección popular o sean funcionarios públicos a nivel federal, estatal y municipal;
- e) Los Jóvenes que ocupen algún cargo de dirección en el Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Directivos Estatales; y
-) Los delegados electos en Asambleas Estatales conforme a lo que establezca la convocatoria respectiva, cuyo número no será menor de dos ni mayor a cinco por entidad federativa.

Artículo 10

Funciones y Modalidades de la Asamblea Nacional de Convergencia de Jóvenes

1. La Asamblea Nacional de Jóvenes sesionará por lo menos una vez cada tres años. Será convocada por el Coordinador Nacional, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.

2. Corresponde a la Asamblea Nacional de Jóvenes:

- a) La elección del Coordinador (a) Nacional;
- b) Aprobar el programa de actividades de la Coordinación Nacional;
- c) Conocer el informe de actividades del Coordinador Nacional; y
- d) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

3. Se convocará a la Asamblea Nacional Extraordinaria de Convergencia de Jóvenes:

- a) Para aprobar las reformas del Reglamento de Convergencia de Jóvenes, mismas que serán propuestas para su sanción por conducto del Comité Ejecutivo Nacional al Consejo Nacional de Convergencia; y
- b) Para analizar y decidir sobre los asuntos que atañen a los Jóvenes, señalados expresamente en la convocatoria respectiva.

La Asamblea Nacional Extraordinaria de Jóvenes será convocada a solicitud del Coordinador Nacional de Jóvenes con la autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 11

De la Coordinación Nacional de Convergencia de Jóvenes

1. La Coordinación Nacional es la instancia normativa y rectora de la organización juvenil del partido en el país. Tendrá como sede en la ciudad de México, Distrito Federal.

2. La Coordinación Nacional esta integrada por un Coordinador y un Subcoordinador y las comisiones de trabajo.

3. Corresponde a la Coordinación Nacional:

- a) Tener la representación juvenil del partido ante cualquier instancia partidista, pública, privada, social, gremial y educativa del país;
- b) Proponer a las diferentes instancias partidistas, programas de trabajo y estudios que coadyuven al logro de los objetivos de Convergencia;
- c) Organizar y convocar a reuniones y encuentros a nivel nacional, regional, estatal y municipal, para debatir asuntos relativos a la organización y problemática juvenil del país;
- d) Formar las coordinaciones de trabajo para el desempeño de las actividades programadas;
- e) Sesionar por lo menos una vez cada seis meses de manera ordinaria y de carácter extraordinario cuando sea requerido por el Comité Ejecutivo Nacional;
- f) Elaborar el Programa Nacional de Convergencia de Jóvenes y presentarlo para su aprobación a la Asamblea Nacional de Jóvenes;

- g) Coordinarse con la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas A.C. para el diseño y operación de los cursos de formación académica y política dirigido a los cuadros y militantes de Convergencia de Jóvenes;
- h) Nombrar a los delegados de Convergencia de Jóvenes a la Asamblea Nacional de Convergencia;
- i) Establecer una relación de protocolo y de trabajo con las organizaciones juveniles internacionales, conforme a los Estatutos de Convergencia; y
- j) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.
- k) Diferir la Asamblea Nacional de Convergencia de Jóvenes por causas extraordinarias hasta por seis meses, previa autorización expresa y por escrito a la Comisión Política Nacional.

Artículo 12

Del Coordinador Nacional de Convergencia de Jóvenes

1. El Coordinador Nacional es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de los Jóvenes ante el Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia. Será elegido para un periodo de tres años, por voto libre y directo de la mayoría simple de delegados presentes en la Asamblea Nacional de Jóvenes.
2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, la Comisión Política Nacional de Convergencia, designara a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.
3. Para ser Coordinador Nacional de Jóvenes se requiere:
 - a) Estar afiliado al partido y ser integrante de Convergencia de Jóvenes;
 - b) Ser propuesto por alguna instancia de Convergencia de Jóvenes y electo en Asamblea Nacional a través del sufragio de los delegados acreditados, de conformidad a los Estatutos de Convergencia y del presente Reglamento; y
 - c) Observar el requisito de la edad establecido en los Estatutos de Convergencia.
 - d) Haber sido candidato a un puesto de elección popular, de mayoría relativa, por Convergencia.
4. El Coordinador Nacional, es quien preside la Coordinación Nacional de Jóvenes y la Asamblea Nacional de Jóvenes, con los deberes y atribuciones siguientes:
 - a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la estructura nacional de Convergencia de Jóvenes, conforme a los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento;
 - b) Designar al Subcoordinador Nacional;
 - c) Designar libremente a Delegados para realizar trabajos específicos;
 - d) Dar a conocer el informe de actividades de la Coordinación Nacional a la Asamblea Nacional de Jóvenes;
 - e) Informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Política Nacional de los asuntos de su competencia; y
 - f) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

Artículo 13

Del Subcoordinador Nacional de Convergencia de Jóvenes

El Subcoordinador Nacional, es designado por el Coordinador Nacional de Jóvenes y ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, para un periodo de tres años. Sus funciones son de apoyo al Coordinador Nacional de Jóvenes en la ejecución de programas de trabajo y de organización de la Coordinación Nacional de Jóvenes.

CAPÍTULO QUINTO

De la Organización a nivel Estatal

Artículo 14

De la Asamblea Estatal de Convergencia de Jóvenes

1. La Asamblea Estatal de Jóvenes es el órgano de gobierno, por virtud del cual se establece el foro en el que se definen los proyectos específicos a aplicarse a nivel Estatal y estará integrada por los siguientes delegados:

- a) Los integrantes de la Coordinación Estatal de Jóvenes;
- b) Los Coordinadores Municipales de Jóvenes;
- c) Diez miembros numerarios nombrados por el Coordinador Estatal de Jóvenes;
- d) Los Jóvenes de Convergencia que ocupen algún cargo de elección popular o son funcionarios públicos a nivel estatal y municipal;
- e) Los Jóvenes que ocupen algún cargo de dirección en los Comités Directivos Estatales y Municipales de Convergencia;
- f) Tres Jóvenes acreditados por el Comité Directivo Estatal ante la Coordinación Estatal de Jóvenes; y

2. La Asamblea Estatal de Jóvenes sesionará por lo menos una vez cada tres años. Será convocada por el Coordinador Estatal, previa autorización expresa y por escrito del Coordinador Nacional de Jóvenes y del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.

3. Corresponde a la Asamblea Estatal:

- a) La elección del Coordinador (a) Estatal;
- b) La elección de los delegados asistentes a la Asamblea Nacional, cuyo número no será menor de dos ni mayor a cinco por entidad federativa;
- c) Aprobar el programa de actividades de la Coordinación Estatal;
- d) Conocer el informe de actividades del Coordinador Estatal; y
- e) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

Artículo 15

De la Coordinación Estatal de Jóvenes

1. La Coordinación Estatal de Convergencia de Jóvenes es la instancia normativa y rectora de los Jóvenes en cada entidad. Tendrá como su domicilio social en la capital del estado.

2. La Coordinación Estatal estará integrada por un Coordinador, un Subcoordinador y los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo que se requieran.

3. Son atribuciones de la Coordinación Estatal:

- a) Ejecutar en el ámbito estatal los acuerdos adoptados en la Asamblea Nacional de Jóvenes;
- b) Desarrollar y operar los programas aprobados en el ámbito nacional;
- c) Proponer a la Coordinación Nacional los temas prioritarios de la agenda juvenil en el ámbito de su entidad federativa; y
- d) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

Artículo 16

Del Coordinador Estatal de Convergencia de Jóvenes

1. El Coordinador Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de los Jóvenes en la entidad. Será elegido para un periodo de tres años por voto libre y directo de la mayoría simple de los delegados presentes a la Asamblea Estatal.

2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Comité Directivo Estatal de Convergencia, con la autorización expresa y por escrito del Coordinador Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, designará a la persona que lo sustituirá hasta la finalización del periodo para el cual fue electo.

3. Para ser Coordinador Estatal de Jóvenes se requiere:

- a) Estar afiliado al partido y ser integrante de Convergencia de Jóvenes en su estado;
- b) Ser propuesto por alguna instancia de Convergencia de Jóvenes y electo en Asamblea Estatal, a través del sufragio de los delegados acreditados, de conformidad a los Estatutos de Convergencia y del presente Reglamento; y
- c) Observar el requisito de la edad establecido en los Estatutos de Convergencia.

4. El Coordinador Estatal, es quien preside la Coordinación Estatal de Jóvenes así como de la Asamblea Estatal, con los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Tener la representación juvenil del partido ante cualquier instancia partidista, pública, privada, social, gremial y educativa del país a nivel estatal;
- b) Organizar y convocar reuniones y encuentros a nivel estatal, regional y municipal, para debatir asuntos relativos a la organización y problemática juvenil del estado;
- c) Presentar el informe anual de actividades ante la Coordinación Nacional de Jóvenes;
- d) Conformar las Comisiones de Trabajo necesarias para el desempeño de las actividades programadas;
- e) Elaborar el programa estatal y presentarlo para su aprobación ante la Asamblea Estatal de Jóvenes;
- f) Supervisar los trabajos de las Coordinaciones; y
- g) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

Artículo 17

Del Subcoordinador Estatal de Convergencia de Jóvenes

El Subcoordinador Estatal, es designado por el Coordinador Estatal y ratificado por el Coordinador Nacional y por el Comité Directivo Estatal de Convergencia, para un periodo de tres años. Sus funciones son de apoyo al Coordinador Estatal en la ejecución de programas de trabajo y de organización de la Coordinación Estatal.

Artículo 18

De las Comisiones de Trabajo de Jóvenes

La Coordinación Estatal contará con las Comisiones de Trabajo necesarias para el desarrollo de sus funciones. El responsable de cada comisión será nombrado por el Coordinador Estatal, las Comisiones de Trabajo serán responsables de llevar a cabo los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.

CAPÍTULO SEXTO

De la Organización Municipal

Artículo 19

De la Asamblea Municipal de Convergencia de Jóvenes

1. La Asamblea es el órgano de gobierno por virtud del cual se establece el foro en el que se definen los proyectos específicos a aplicarse a nivel municipal y estará integrada por los siguientes delegados:

- a) Los integrantes de la Coordinación Municipal;

- b) Diez Jóvenes nombrados por el Coordinador Municipal;
- c) Los Jóvenes de Convergencia que ocupen algún cargo de elección popular o son funcionarios públicos a nivel municipal;
- d) Los Jóvenes que ocupen algún cargo de dirección en el Comité Municipal de Convergencia; y
- e) Cinco Jóvenes acreditados por el Comité Directivo Estatal ante la Coordinación Municipal.

2. La Asamblea Municipal sesionará por lo menos una vez cada tres años. Será convocada por el Coordinador Municipal o por el Coordinador Estatal, previa autorización expresa y por escrito del Coordinador Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.

3. Corresponde a la Asamblea Municipal:

- a) La elección del Coordinador (a) Municipal;
- b) La elección de dos delegados asistentes a la Asamblea Estatal;
- c) Aprobar el programa de actividades de la Coordinación Municipal;
- d) Conocer el informe de actividades del Coordinador Municipal; y
- e) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

Artículo 20

De la Coordinación Municipal de Convergencia de Jóvenes

1. La Coordinación Municipal es la instancia normativa y rectora de la organización juvenil del partido en el municipio. Tendrá como sede el domicilio social del Comité Municipal de Convergencia.

2. La Coordinación Municipal estará integrada por un Coordinador, un Subcoordinador y los Círculos de Jóvenes que estén formados en el municipio.

3. Son atribuciones de la Coordinación Municipal:

- a) Ejecutar en el ámbito municipal, los acuerdos y resolutivos de los órganos directivos de Convergencia de Jóvenes;
- b) Promover la formación de Círculos de Jóvenes;
- c) Informar sobre las actividades que realiza la Coordinación Municipal semestralmente a la Coordinación Estatal; y
- d) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

Artículo 21

Del Coordinador Municipal de Convergencia de Jóvenes

1. El Coordinador Municipal de Jóvenes es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de los Jóvenes en el municipio de que se trate. Será elegido para un periodo de tres años por voto libre y directo de la mayoría simple de los delegados presentes en la Asamblea Municipal de Jóvenes.

2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Comité Directivo Estatal con autorización expresa y por escrito del Coordinador Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, designará a la persona que lo sustituirá hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

3. Para ser Coordinador Municipal, se requiere:

- a) Estar afiliado al partido y ser integrante de Convergencia de Jóvenes en la estructura municipal;
- b) Ser propuesto por alguna instancia de Convergencia de Jóvenes y electo en Asamblea Municipal, a través del

sufragio de los delegados acreditados, de conformidad a los Estatutos de Convergencia y del presente Reglamento; y

c) Observar el requisito de la edad establecido en los Estatutos de Convergencia.

4. El Coordinador Municipal, es quien preside la Coordinación Municipal y la Asamblea Municipal con los deberes y atribuciones siguientes:

a) Organizar y convocar reuniones y encuentros a nivel municipal, para debatir asuntos relativos a la organización y problemática juvenil;

b) Presentar el informe anual de actividades a la Coordinación Estatal;

c) Conformar las coordinaciones de trabajo para el desempeño de las actividades programadas;

d) Elaborar el programa municipal y presentarlo para su aprobación ante la Asamblea Municipal;

e) Formar los Círculos de Jóvenes en el municipio; y

f) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

Artículo 22

Del Subcoordinador Municipal de Convergencia de Jóvenes

El Subcoordinador Municipal, es designado por el Coordinador Municipal y ratificado por el Coordinador Estatal, el Coordinador Nacional y por el Comité Directivo Estatal de Convergencia, para un periodo de tres años. Sus funciones son de apoyo al Coordinador Municipal en la ejecución de programas de trabajo y organización de la Coordinación Municipal de Jóvenes.

Artículo 23

De los Círculos de Jóvenes

1. Los Círculos de Jóvenes son órganos operativos de apoyo, para crear, difundir y organizar programas y proyectos basados en beneficio de los Jóvenes comunes a los Estatutos de Convergencia.

2. Los Círculos de Jóvenes estarán integrados por un Coordinador y las Comisiones de Trabajo necesarias para realizar sus actividades, que serán designados por el Coordinador Municipal de Jóvenes, para desarrollar las acciones de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Reforma del Reglamento

Artículo 24

De la reforma del Reglamento de Convergencia de Jóvenes

Estará a cargo de la Coordinación Nacional de Jóvenes realizar el siguiente procedimiento:

1. Convocar a todos los integrantes de la Coordinación Nacional para que elaboren sus propuestas de reforma.

2. Las Coordinaciones Estatales serán los responsables de recabar las propuestas de reforma de las Coordinaciones Municipales y enviarlas a la Coordinación Nacional.

3. Una vez recibidas por la Coordinación Nacional, ésta formará una comisión de análisis y de redacción, para presentar el documento con las propuestas de reforma a la Asamblea Nacional y una vez aprobado presentarlo al Comité Ejecutivo Nacional para que por su conducto lo someta a la sanción del Consejo Nacional, conforme al artículo 23 de los Estatutos de Convergencia.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Disposiciones Generales

Artículo 25

De las Equivalencias de Términos

1. Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal, se entenderá aplicable a los correspondientes en el Distrito Federal.

2. Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter municipal, se entenderá aplicable a los correspondientes en el ámbito Delegacional del Distrito Federal.

Artículo 26

De la autorización del Comité Ejecutivo Nacional

La autorización expresa y por escrito que deba emitir el Comité Ejecutivo Nacional, para la celebración de Asambleas, en todos los casos, será en términos de lo establecido en el Reglamento de Elecciones de Convergencia.

Artículo 27

Del Comité Organizador

La Coordinación Nacional, podrá nombrar en los Estados que no cuenten con la estructura que señala este Reglamento, un Comité Organizador para que en el transcurso de un año, se haga cargo de la Coordinación Estatal y lleve a cabo las actividades requeridas a efecto de celebrar la Asamblea Estatal.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y sanción por el Consejo Nacional de Convergencia.

Segundo. La interpretación del presente Reglamento deberá ser conforme a los criterios gramaticales, sistemáticos y funcionales, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.